

PRESENTANDO TRABAJO DE PARTICIÓN - SUCESIÓN 2021-00152

RFC - ABOGADOS <rfc-abogados@hotmail.com>

Jue 25/08/2022 3:08 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - Simijaca
<jprmpalsimijaca@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 archivos adjuntos (340 KB)

2021-00152 Presentando trabajo de partición y adjudicación..pdf;

Señores

JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE SIMIJACA – CUNDINAMARCAjprmpalsimijaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 8ª. No. 8-37 Teléfono: 318 813 5395

SIMIJACA - CUNDINAMARCA**E. S. D.****ASUNTO : PRESENTANDO TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN****CAUSANTE : ELSA MARGOTH LAMPREA PARRA, C.C. No. 46.675.812. (Q.E.P.D.)****REFERENCIA : SUCESIÓN INTESTADA Rad. No. ____ _ N.I. 2021-00152**

RAUL FRANCISCO CAMPOS PEÑA, abogado en ejercicio, actuando como apoderado judicial en virtud del poder legalmente conferido por el señor **RUBÉN DARÍO VINCHIRA ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.173.960**, domiciliado en el municipio de Simijaca, por medio del presente allego a su despacho el trabajo de partición y adjudicación, a fin de dar continuidad al proceso de sucesión intestada.

Por lo anterior adjunto escrito en seis (6) folios en formato PDF. Agradezco la atención que merezca el presente y su oportuno trámite.

Atentamente,

Raúl Francisco Campos Peña

C.C. No. 3.174.292

T.P. 223.804 del C. S. de la J.

Cel. 301 272 2979

Señores

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE SIMIJACA – CUNDINAMARCA

Dra. LEIDY TATIANA RAMÍREZ NAVARRO

jprmpalsimijaca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 8ª. No. 8-37 Teléfono: 318 813 5395

SIMIJACA - CUNDINAMARCA

E. S. D.

ASUNTO : PRESENTANDO TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN.

CAUSANTE : ELSA MARGOTH LAMPREA PARRA, C.C. No. 46.675.812. (Q.E.P.D.)

REFERENCIA : SUCESIÓN INTESTADA Rad. No. ____ _ N.I. 2021-00152

RAUL FRANCISCO CAMPOS PEÑA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, con domicilio en el municipio de la Villa de San Diego de Ubaté - Cundinamarca, actuando como representante y apoderado judicial del señor **RUBÉN DARÍO VINCHIRA ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.173.960**, designado en calidad de PARTIDOR en el proceso de la referencia y estando dentro de la debida oportunidad, procedo por medio del presente escrito a presentar el trabajo de PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN dentro de esta sucesión, que se adelanta con ocasión del fallecimiento de la señora ELSA MARGOTH LAMPREA PARRA.

ANTECEDENTES

1. Conforme el expediente, de apertura de sucesión intestada No. **2021-00152** ELSA MARGOTH LAMPREA PARRA, falleció el seis (6) de junio de dos mil veintiuno (2021) en el municipio de Tunja departamento de Boyacá, siendo su ultimo domicilio en municipio de Simijaca Cundinamarca.
2. La causante en vida contrajo matrimonio con el señor RUBÉN DARÍO VINCHIRA ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.173.960, el día 24 de mayo de 2008.
3. No existiendo capitulaciones matrimoniales, vino a formarse así la sociedad conyugal legal de bienes, la cual no ha sido liquidada hasta ahora por ninguno de los medios legales.
4. Hasta el fallecimiento de la señora ELSA MARGOTH LAMPREA PARRA no se conoció de la existencia y/o procreación de hijos.
5. Repartido el proceso correspondió al Juzgado Promiscuo Municipal De Simijaca – Cundinamarca, conocer de la sucesión, la cual se declara abierta y radicada mediante providencia 16 de septiembre de 2021.

6. Como quiera que ELSA MARGOTH LAMPREA PARRA no dejó descendientes; la anterior precitada providencia reconoció que la señora **FLOR LILIA PARRA PINILLA** (Madre), **identificada con cédula de ciudadanía No. 20.930.804** de Simijaca, y el señor **ANTONIO LAMPREA MURCIA** (Padre), **identificado con cédula de ciudadanía No. 17.120.565** de Bogotá, tienen la calidad y/o vocación de herederos, por ser padres de la fallecida y tener capacidad para ello.
7. Que en atención a lo resuelto en el numeral cuarto del auto calendado 16 de septiembre de 2021 expedido por el despacho, y en los términos del artículo 492 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) mi poderdante aceptó la asignación que se ha deferido en relación a la herencia objeto de liquidación y como quiera que éste ostenta la calidad de cónyuge sobreviviente, fue su voluntad manifestar que dentro de la herencia deferida optó por gananciales.
8. Aparece en el proceso, que se realizaron las publicaciones establecidas por la ley, no habiéndose presentado ningún otro heredero, legatario o interesado, distintos a aquellos que el despacho les reconoció dicha calidad de heredero.
9. Se registra en el expediente que el día 6 de mayo de 2022 se realizó audiencia de inventarios y avalúos, siendo éstos aprobados por el despacho el día dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

Cumplidos los presupuestos previos de presentación y aprobación de los inventarios y avalúo de bienes y decreto de partición, así como el reconocimiento al suscrito como partidor mediante auto calendado 18 de agosto de 2022, se procede a efectuar el trabajo de partición y adjudicación de los bienes dejados por la causante.

INVENTARIOS Y AVALUÓ DE BIENES

Conforme los inventarios y avalúo de bienes del *cujus*, se encuentra representado en los siguientes activos y pasivos.

➤ ACTIVO

• **PARTIDA PRIMERA - BIEN PROPIO DE LA CAUSANTE.** Establecimiento de comercio denominado **DROGUERÍA FAMILIAR D F P**, identificada con NIT. No. 46675812-8 y con matrícula mercantil No. 01779227 del 28 de febrero de 2008, ubicado en el municipio de Simijaca Cundinamarca en la carrera 8 No. 8 – 27, y cuyo objeto o actividad económica es el comercio al por menor de productos farmacéuticos y medicinales, cosméticos y artículos de tocador en establecimientos especializados.

Dicho establecimiento de comercio fue adquirido por la causante y conforme al inventario de Bienes y avalúo presentado por parte del apoderado de los demandantes se fijó en CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000), avalúo que fue aprobado por el despacho mediante Auto del dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022), de conformidad con el artículo 501 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

• **PARTIDA SEGUNDA – BIENES QUE CONFORMAN LA SOCIEDAD CONYUGAL.**

Los derechos y acciones vinculados con el inmueble, esto es, un lote de terreno, junto con su construcción en buena medida en obra negra, ubicado en el perímetro urbano del municipio de Simijaca Cundinamarca, en la Carrera 10ª No. 4ª – 19, identificado con **FMI No. 172-40639** de la oficina de registro e Instrumentos Públicos de Ubaté, y cédula catastral No. 25745010000000007200030000000000, con una extensión superficiaria de ciento doce metros cuadrados (112 mtrs²) cuyos linderos se encuentran comprendidos por el occidente, que es el frente en longitud de ocho metros (8 mtrs), linda con la carrera doce (10A), por el norte,, en longitud de catorce metros (14 mtrs), linda con el predio de propiedad de CARMEN JULIA VINCHIRA (el lote número cinco (5), por el oriente, en longitud de ocho metros (8 mtrs), linda con el predio de propiedad de LISA FERNANDA CONTRERAS ROBAYO, (lote número once (11) de la misma manzana) y por el sur, en longitud de catorce metros (14 mtrs) linda con el predio de propiedad de MARÍA HORTENSIA MOLINA ROBAYO (lote número (7) y encierra.

Este inmueble conforme al inventario de Bienes y avalúo presentado por parte del apoderado de los demandantes se estimó **SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE (\$60.402.000)**, discriminados así: Lote de terreno: Trece millones ochocientos veinticinco mil quinientos pesos \$13.825.500 m/cte; Construcción: Cuarenta y seis millones quinientos setenta y seis mil quinientos pesos (\$46.576.500.00) m/cte; avalúo éste que igualmente fue aprobado por el despacho mediante el Auto del dos (2) de junio de dos mil veintidós (2022).

TOTAL ACTIVOS: CIEN MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL PESOS (\$100.402.000,00) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

➤ **PASIVO**

No existe pasivo alguno que grave la liquidación de la masa herencial, por tanto, es de CERO PESOS (\$0)

➤ **ACTIVO LIQUIDO**

- TOTAL ACTIVO: Cien millones cuatrocientos dos mil pesos M/Cte..... \$100.402.000,00
- TOTAL PASIVO: Cero M/Cte (\$0.00).

TOTAL ACTIVO LIQUIDO: Cien millones cuatrocientos dos mil pesos M/Cte..... \$100.402.000,00

LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

De conformidad con el numeral 2 del artículo 501 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 4º de la Ley

28 de 1932¹, con observancia de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 501 del C.G.P.

Habida cuenta que el conyugue sobreviviente fue su voluntad manifestar que dentro de la apertura de sucesión intestada optar por gananciales, éstos se liquidaran así.

BIEN SOCIAL: Dentro del activo a liquidar se encuentra el inmueble identificado con **FMI No. 172-40639** de la oficina de registro e Instrumentos Públicos de Ubaté, y cédula catastral No. 257450100000000720003000000000, anteriormente ya descrito, el cual fue adquirido en su momento por los conyugues mediante compra-venta realizada al señor MIGUEL IVÁN ARIAS TORRES, mediante escritura pública No. 628 del 5 de noviembre de dos mil ocho (2008) en la notaría única de Simijaca Cundinamarca, y avaluado por un valor de **SESENTA MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL PESOS M/CTE (\$60.402.000)**, discriminados así: Lote de terreno: Trece millones ochocientos veinticinco mil quinientos pesos \$13.825.500 m/cte; Construcción: Cuarenta y seis millones quinientos setenta y seis mil quinientos pesos (\$46.576.500.00) m/cte;

No habiendo pasivos sobre los gananciales el activo al que tendrá derecho el conyugue sobreviviente será del cincuenta por ciento (50%) sobre éste activo social.

DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES

Habiéndose reconocido como herederos en segundo orden sucesorial a los padres de la fallecida ELSA MARGOTH LAMPREA PARRA; esto es, a la señora **FLOR LILIA PARRA PINILLA** (Madre), **identificada con cédula de ciudadanía No. 20.930.804** de Simijaca, y el señor **ANTONIO LAMPREA MURCIA** (Padre), **identificado con cédula de ciudadanía No. 17.120.565** de Bogotá, y no habiéndose presentado otros interesados, con excepción natural y legalmente del conyugue sobreviviente, la herencia conformada por los activos referenciados, como los pasivos o deudas, serán adjudicados en su totalidad a dichos herederos y conyugue sobreviviente así:

- **HIJUELA ÚNICA DEL CONYUGUE SOBREVIVIENTE - RUBÉN DARÍO VINCHIRA ORTEGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.173.960, le corresponde por sus gananciales el 50% de los derechos y acciones sobre el inmueble a describir en común y pro indiviso;** esto es, un lote de terreno, junto con su construcción en buena medida en obra negra, ubicado en el perímetro urbano del municipio de Simijaca Cundinamarca, en la Carrera 10ª No. 4ª – 19, identificado con **FMI No. 172-40639** de la oficina de registro e Instrumentos Públicos de Ubaté, y cédula catastral No. 257450100000000720003000000000, con una extensión superficiaria de ciento doce metros cuadrados (112 mtrs²) cuyos linderos se encuentran comprendidos por el occidente, que es el frente en longitud de ocho metros (8 mtrs), linda con la carrera doce (10A), por el norte,, en longitud de catorce metros (14 mtrs), linda con el predio de propiedad de CARMEN JULIA VINCHIRA (el lote número cinco (5), por el oriente, en longitud de ocho metros (8 mtrs), linda con el predio de propiedad de LISA FERNANDA CONTRERAS

¹ Artículo 4°. En el caso de liquidación de que trata el artículo 1° de esta Ley, se deducirá de la masa social o de lo que cada cónyuge administre separadamente, el pasivo respectivo. Los activos líquidos restantes se sumarán y dividirán conforme al Código Civil, previas las compensaciones y deducciones de que habla el mismo Código.

ROBAYO, (lote número once (11) de la misma manzana) y por el sur, en longitud de catorce metros (14 mtrs) linda con el predio de propiedad de MARÍA HORTENSIA MOLINA ROBAYO (lote número (7) y encierra.

- **HIJUELA PRIMERA para la heredera FLOR LILIA PARRA PINILLA, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.930.804 de Simijaca**, por la suma Quince millones cien mil quinientos pesos (\$ 15.100.500,00) m/cte, representados y a pagar con el 25% de **derechos y acciones que en común y pro indiviso recaen sobre el inmueble anteriormente descrito.**
- **HIJUELA SEGUNDA para la heredera FLOR LILIA PARRA PINILLA, identificada con cedula de ciudadanía No. 20.930.804 de Simijaca**, por la suma Veinte millones de pesos (\$20.000.000) moneda legal colombiana, representados y a pagar con el 50% de los derechos y acciones que recaen en común y pro indiviso sobre el establecimiento de comercio denominado **DROGUERÍA FAMILIAR D F P**, identificada con NIT. No. 46675812-8 y con matrícula mercantil No. 01779227 del 28 de febrero de 2008, ubicado en la carrera 8 No. 8 – 27 del municipio de Simijaca Cundinamarca.
- **HIJUELA PRIMERA para el heredero ANTONIO LAMPREA MURCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.120.565 de Bogotá**, por la suma Quince millones cien mil quinientos pesos (\$ 15.100.500,00) m/cte, representados y a pagar con el 25% de derechos y acciones que recaen en común y pro indiviso sobre el inmueble identificado con FMI No. 172-40639, ya anteriormente descrito.
- **HIJUELA SEGUNDA para el heredero ANTONIO LAMPREA MURCIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.120.565 de Bogotá**, por la suma Veinte millones de pesos (\$20.000.000) moneda legal colombiana, representados y a pagar con el 50% de los derechos y acciones que recaen en común y pro indiviso sobre el establecimiento de comercio denominado **DROGUERÍA FAMILIAR D F P**, identificada con NIT. No. 46675812-8 y con matrícula mercantil No. 01779227 del 28 de febrero de 2008, ubicado en la carrera 8 No. 8 – 27 del municipio de Simijaca Cundinamarca.

COMPROBACIÓN

VALOR DE LOS ACTIVOS INVENTARIADOS Cien millones cuatrocientos dos mil pesos m/cte.	\$100.402.000,oo
PASIVOS INVENTARIADOS Cero pesos m/cte	\$ 0.oo
VALOR DE LOS BIENES ADJUDICADOS COMO ACTIVOS: Cien millones cuatrocientos dos mil pesos m/cte.	\$100.402.000,oo
VALOR DE LOS BIENES ADJUDICADOS COMO PASIVOS: Cero pesos m/cte.....	\$ 0.oo

En estas condiciones dejo presentado el correspondiente trabajo de partición y adjudicación de bienes y activos que conforman la masa herencial de la sucesión intestada con ocasión del fallecimiento de la señora ELSA MARGOTH LAMPREA PARRA, en los términos del artículo 508 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), el cual pongo a disposición del despacho y de las partes interesadas para los fines legales pertinentes.

Agradezco la atención que merezca el presente y su oportuno trámite.

Me suscribo de usted señora Juez,



Raúl Francisco Campos Peña

C.C. No. 3.174.292

T.P. 223.804 del C. S. de la J.

Cel. 301 272 2979